

dores son profesionales que vinculan su actividad en favor del club de una manera absorbente, ya que se obligan a alinearse metódicamente, de modo constante, y a llevar un plan de vida propicio a aquel ejercicio de actividad, o seguir las instrucciones que se les den y a trasladarse de una localidad a otra siempre que sea necesario. Conceden al club al cual pertenecen una rigurosa «exclusividad» de sus prestaciones, que por asegurarse su obra y aquella especie de sujeción *omnis vitae*, paga elevadas sumas para el «fichaje», importantes sueldos mensuales y otros premios y compensaciones en el curso de la relación contractual. Todo esto quiere decir que para el club el tener los jugadores a su servicio tiene un coste y exige el empleo de capitales que se calculan en decenas y decenas de millones. Por otro lado, el haberlos contratado constituye gran parte del activo económico de su empresa, lo mejor de su patrimonio.

Aplicando las buenas normas técnicas ordinarias de contabilidad que tienen su reflejo en el Código, el club debería anotar en su balance, en el activo, los premios de enganche (costes iniciales) y en el pasivo el fondo de amortización. En la cuenta de gastos el club deberá incluir los sueldos, compensaciones, indemnizaciones, etc. percibidos por los jugadores, y entre los ingresos, las entradas pagadas por los espectadores. Esto sin contar con las fuertes sumas que el club puede cobrar por renunciar a un jugador y permitir su fichaje a otro: la llamada vulgarmente «cesión de un jugador».

Quedaría aún el problema de la no sustituibilidad de los jugadores que, como es sabido, no son fungibles en sentido técnico entre sí. En el caso concreto no se trata de muerte de éste o de aquel jugador, sino de total destrucción de una *universitas* organizada, respecto a la que la sustitución no es ni siquiera concebible. Y, con la desaparición del equipo, prácticamente todo o casi todo el patrimonio efectivo del club ha sido perdido *uno ictu*.

No se objete que cada una de las víctimas había pagado individualmente su propio billete, dando origen a otros tantos contratos de transporte. Esto podía quizá tener relevancia en lo que concierne a la responsabilidad contractual del transportista frente a cada una de las víctimas, pero no en lo que concierne a la responsabilidad extracontractual frente al club. El equipo viajaba organizado como tal por exigencias de servicio, por cuenta del club y en observancia de instrucciones que se les habían dado en aquel sentido.

El transportista no puede alegar ignorancia, que además sería jurídicamente irrelevante, ya que la responsabilidad extracontractual se funda por definición en una relación causal puramente objetiva.

Por todo ello, el Prof. Redenti considera que la Sociedad A. L. I. responde por culpa extracontractual a la Associazione Calcio Torino de los daños derivados de la destrucción de su equipo.

Ateísmo y asignación de la prole de los cónyuges separados

Pocas sentencias habían coneguido una difusión tan considerable entre los estudiosos del Derecho y aun fuera de nuestro campo, como la ya famosa y ardientemente discutida sentencia del Tribunal de Ferrara de 31 de agosto de 1948, publicada en su parte esencial en «Giurisprudenza Italiana», 1948, I, 2, c. 592; 1949, I, 2, c. 13 e integralmente en «Tem», 1949, p. 450, sigs.

En esta sentencia, que vino a decidir una causa de separación personal de cónyuges, se asignaban los hijos a la madre y no al padre por diversas razones y porque, además, mientras la madre era religiosísima el padre era, en cambio, un «ateo perfecto».

La sentencia fué duramente criticada por W. B. en «Giurisprudenza Italiana», 1948, I, 2, c. 592-4, en una primera nota en que se estimaba que tal motivación final violaba normas básicas del ordenamiento jurídico positivo italiano, tales como el art. 3 de la Constitución, según el que «todos los ciudadanos tienen igual dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, de raza, de lengua, de religión, de opiniones personales y sociales», calificando aquella parte de la sentencia de «medieval» y «monstruosa».

Pronto se generalizó la polémica sobre la base de la motivación de la sentencia de Ferrara, dando lugar a los más dispares comentarios. Intervinieron, entre otros muchos, Satta («Foro italiano», 1949, IV, 53), Allorio («Giurisprudenza Italiana», 1949, I, 2, 11; íd. IV, 33), nuevamente Bigiavi (íd. 1949, I, 2, 2); Stolfi («Foro it.», 1949, IV, 49). Carnelutti (íd. íd., 56), Lener (íd. íd., 61), Orestano (íd. íd., 70), Jemolo («Foro it.», 1939, II, 49), Nappi («Mon. trib.», 1949, 49), Barbareschi («Giur. it.», 1949, IV, 49), Barile («Foro Pad.», 1949, IV, 168), Candian («Saggi di diritto», III, Milán, 1949, 261), Jemolo («Annali del Sem. giur. dell'Univ. di Catania», III, 1948, 49), etc., etc.

Recientísimamente Bigiavi acaba de publicar un volumen de 179 páginas sobre la materia debatida, bajo el título *Ateísmo e affidamento della prole*, Padova, 1951, con una carta-introducción de Piero Calamandrei.

En este volumen, que Calamandrei califica de «originalissimo capriccio polemico», campean ampliamente la elegancia de estilo, la sólida y amplia formación y la enérgica combatividad polémica que distinguen a su autor.

Apelada la sentencia de Ferrara ante la Corte de Bolonia, ésta, por decisión de 13 de abril de 1950, reformaba plenamente, en el punto debatido, la doctrina sentada por aquélla

EVELIO VERDERA